



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Comité nacional del partido socialista español, y otras diferentes y numerosas Sociedades obreras, han concurrido á este Ministerio exponiendo las dificultades que el artículo 41 de la Ley Municipal vigente opone á que las mismas tengan la debida representación en los Ayuntamientos; y con efecto, el párrafo primero de dicho artículo exige, entre otras condiciones, para la elegibilidad para cargos concejiles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, además de cuatro años de residencia fija, el pago de una cuota directa de las que comprenden en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio.

Atendió la Ley, especialmen-

te, con este precepto, á que los gestores de los intereses comunales de los pueblos ofrezcan, por razón de su peculio, garantía de responsabilidad, como si la posesion de un caudal mayor ó menor fuera señal inequívoca de honradez y de celo por el interés público, ó llevase aparejada la condicion personal del acierto; y olvidando que en ocasiones suple con ventaja á lo desahogado de una posicion, la voluntad firme de hacer el bien, y que en las materias que tan de cerca afectan al vecindario como las municipales, su administracion puede descansar y debe estar fiada singularmente á las personas que merezcan la confianza de los pueblos, sea cual fuere la riqueza de los designados, porque nadie con mayor conocimiento que aquéllos puede apreciar en cada caso los que por sus condiciones y circunstancias están llamados en cada distrito á corregir con mano firme los vicios arraigados en el Municipio y á orientar la administracion en armonía con las necesidades que la opinion pública demanda más imperiosamente que sean cubiertas.

Así y todo, y no obstante las precauciones adoptadas por la Ley, preciso se hace reconocer que el desorden y el despilfarro han predominado en no pocas municipalidades, despertando los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas

contra las exigencias de los Ayuntamientos, y haciendo más vivo y justificado el clamor en forma general levantado por numerosas clases sociales contra el mencionado artículo 41 de la Ley, que vá dejando honda huella en el ánimo de todos, y ante el cual el Gobierno no puede ni debe permanecer impasible, porque, sobre no remediar dicho artículo los males de la Administracion, es ocasion de que en muchos pueblos se vean privadas las aludidas clases sociales de la representacion que en justicia les corresponde en la Casa del pueblo y en el manejo de los intereses del Municipio, á que contribuyen de forma más onerosa que las demás, dada la índole especial del impuesto de consumos, que es uno de los recursos más importantes de la municipalidad.

Para satisfacer del modo posible la demanda de las clases obreras dentro del espíritu de la Ley, que en su rigorismo quiere que, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los designados para cargos concejiles sean contribuyentes de determinada calidad é importancia, ha creído el Gobierno que debe tomarse como base para determinar las condiciones de elegibilidad la cédula personal, porque este documento, que alcanza á todos los habitantes, con ligerísimas excepciones, representa mejor que las demás contribuciones, cargas ó tributos que gravan los bienes, frutos,

mercancias, etc., la posicion social del individuo, supuesto que, merced á las regias fijadas para su exaccion, da una idea más aproximada de los medios de que cada cual dispone, pues para su imposicion se tiene en cuenta, no sólo las cuotas de la contribucion directa por inmuebles é industrial, á que se refiere el mencionado art. 41 de la Ley Municipal, sino que también los sueldos y los haberes ó asignaciones y salarios, por cualquier concepto y de cualquier procedencia, y hasta los alquileres de las casas, que suelen ser el signo externo más evidente del estado de riqueza de los habitantes.

Entiéndese, por lo tanto, que el impuesto de cédulas personales, por estar fijado entre los tributantes en proporecion del haber de cada uno, determina más perfectamente que los impuestos territorial y de subsidio industrial y de comercio, la posicion especial de cada vecino, y que con su adopcion se destruye el privilegio que hoy disfrutan los poseedores de la riqueza inmueble, industrial y mercantil sobre todos los demás contribuyentes.

Aparte de que no debe olvidarse que la misma Ley establece que en los pueblos que no excedan de 400 vecinos son elegibles todos los electores, es decir, todos los españoles mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Mu-

nicipio en el que cuenten dos años, al menos, de residencia; es de advertir que no es la primera vez que las prescripciones á la letra del art. 41 de la Ley Municipal han dejado de aplicarse en todo su rigorismo, y no obstante ser aquélla de observancia general en toda la Península é islas adyacentes, ahora mismo en las provincias Vascongadas, donde no rigen las disposiciones relacionadas con las contribuciones directas, basta para ser elegible Concejal en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, conforme á lo declarado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 31 de Enero de 1898, poseer bienes ó industrias por las cuales se satisfacía contribucion, si aquéllos radicasen en provincias sujetas al régimen económico general, estando relevados sus habitantes, para el efecto enunciado, de demostrar que figuran en los dos tercios superiores de la lista de contribuyentes.

Próxima la renovacion bial de Ayuntamientos, urge, pues, adoptar una disposicion ó temperamento, merced al cual la Administracion municipal no continúe por más tiempo privada de la representacion directa de las clases más numerosas de la sociedad, en las personas que ellas tengan por conveniente designar; y al efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que se considerarán elegibles para Concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta de la clase 11.^a inclusive, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.—*G. Aliax*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de Octubre de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo prevenido en el Real decreto de 24 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de los Institutos generales y técnicos donde continúen los estudios del grado elemental del Magisterio de primera enseñanza, cuidarán de que los alumnos reciban la que se determina en la misma forma y con el Profesorado que hasta la fecha lo han venido haciendo; si bien el Profesor de Pedagogía habrá de tener á su cargo, al propio tiempo que su asignatura, los trabajos manuales.

2.º Los ejercicios de lectura y escritura y las prácticas de enseñanza de este grado, se verificarán en la Escuela práctica agregada al Instituto. La Direccion de los ejercicios corporales correrá á cargo del Profesor de Gimnasia.

3.º En los Institutos donde se suprimen los estudios del grado elemental del Magisterio, los Directores ordenarán que por las Secretarías de estos Centros se entreguen á los de las Escuelas Normales Superiores respectivas los expedientes personales y matrículas que se hubieran heho;

4.º En las Escuelas Normales Superiores de Maestros, el Profesor de Pedagogía que se agrega, tendrá á su cargo las mismas enseñanzas que el que queda en los Institutos. El resto de las asignaturas, á excepcion de las de Caligrafía, Francés, Religion y dibujo, se repartirá entre el Profesorado que hoy existe en dichas Escuelas.

5.º De la enseñanza de las asignaturas de Caligrafía, Francés, Religion y Dibujo se encargarán, tanto de las Escuelas de Maestros como de Maestras, los Profesores de los Institutos en la forma que determinen los Directores de estos Centros de acuerdo con los de las Normales.

En las Normales Superiores de Maestras, se encargarán: una Profesora, de Lengua castellana y Geografía é Historia; otra, de Pedagogía y Derecho usual y Legislacion escolar; otra, de Aritmética, Algebra y Geometria; otra, de Ciencias físicas y naturales; y otra, de Labores.

7.º Se prorroga hasta el 15 del próximo Octubre el plazo para solicitar el examen de ingreso de los estudios del Magisterio en las Escuelas Normales y en los Institutos, así como para hacer la matrícula oficial ordinaria del curso de 1903-904.

8.º Los alumnos que tengan

aprobado el segundo curso del grado elemental con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, podrán revalidarse de dicho grado una vez que hayan sido aprobados en las asignaturas siguientes: Derecho usual y Legislacion escolar, Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales con aplicacion á la industria y la Higiene, Prácticas de enseñanza, Trabajos manuales y Labores para las Maestras, que constituirán un solo grupo á los efectos del art. 7.º del Reglamento de 24 del actual.

9.º Los que hayan aprobado el primer curso del grado superior con arreglo al citado plan de 17 de Agosto de 1901, tendrán derecho á terminarlo por el mismo, si bien sólo podrán efectuarlo como alumnos oficiales durante el curso académico de 1903-904. A este efecto se establecerán clases especiales en las Escuelas Normales Superiores.

10. Queda derogada la Real orden de 17 de Febrero de 1902, que autorizaba á los Maestros de primera enseñanza superior, con arreglo á planes antiguos, para completar los estudios exigidos por el de 17 de Agosto de 1901; sin embargo, los que tuvieran aprobadas algunas asignaturas al amparo de dicha Real orden, podrán terminar sus estudios y revalidarse con arreglo á la citada disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1903.—*Bugallal*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.164.

Barcial de la Loma.

Este Ayuntamiento y asociados, en sesion celebrada para determinar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, acordó con preferencia intentar los encabezamientos gremiales voluntarios de que trata el capítulo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, dando á los gremios un plazo de ocho días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, para que presenten sus proposiciones al Ayuntamiento ya sea por escrito ya por comparecencia; debiendo advertir á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, que para ser admitidos, será indispensable que las propongan las dos terceras partes por lo menos de los individuos que constituyan el gremio.

Barcial de la Loma 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, Tomás Cadenas.

Núm. 2.168.

Castroponce.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, tienen acordado el arriendo á venta libre por un año de todas las especies de consumo en esta localidad, bajo el tipo de dos mil ciento sesenta pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, recargo municipal y tres por ciento de premio de cobranza; señalándose para que tenga efecto la subasta el día diez y ocho del próximo Octubre de diez á doce de la mañana, y si ésta no tuviere efecto, se celebrará una segunda y última el día veintiocho del mismo y hora indicada; siendo condiciones indispensables para tomar parte en la licitacion el depósito del 5 por 100 en arcas municipales con anterioridad. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para todo el que desee examinarle.

Castroponce á 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Teófilo Cedrun Diez.—P. S. M., El Secretario, Argel Cembranos.

Núm. 2.171.

Cervillejo de la Cruz.

El Ayuntamiento que presido y Junta municipal de asociados, tiene acordado, para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos de esta villa, en el próximo año de 1904, como primer medio, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies gravadas por dicho impuesto; al efecto, se invita á los respectivos gremios de la misma, para que en el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten solicitando dichos encabezamientos de todos



los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base para ello, los derechos del Tesoro y recargos autorizados, siendo necesario lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, pues pasado dicho plazo, se entenderá que renuncian á verificarlo.

Cervillejo de la Cruz á 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Luis Fraile.—El Secretario, Teófilo Calvo.

Núm. 2.161.

Herrin de Campos.

El Ayuntamiento de mi presidencia y señores Vocales asociados de la Junta municipal, han acordado adoptar como medio más conveniente para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1904, los encabezamientos gremiales voluntarios por todas y cada una de las especies, conforme al presupuesto formado por el mismo Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en su Secretaría; en su virtud invito al gremio ó gremios respectivos para que en término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten sus proposiciones en la indicada Secretaría y pasado dicho término no serán admitidas.

Herrin de Campos á 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Martiniano Escobar.

NUM. 2.177.

Laguna de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1904, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma legal, dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo solicitado, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Laguna de Duero á 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.

NUM. 2.170.

Langayo.

El Ayuntamiento que presido asociado de los Vocales de la Jun-

ta municipal, ha acordado como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda en el año próximo de 1904, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, por lo que se invita á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer uso de las facultades que les concede el artículo 263 del reglamento vigente de consumos, advirtiéndole que pasado dicho plazo sin que se presenten, se entenderá que renuncian de ellos.

Langayo 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Eugenio Martín.

NUM. 2.163.

Pollos.

En el día 18 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, tendrá lugar en pública licitacion por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª por un periodo de tres años, á contar desde el próximo año de 1904, bajo el tipo de 9.567 pesetas y 42 céntimos en cada uno de ellos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones consignadas en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa el depósito previo del 5 por 100; y el arrendatario prestará fianza consistente en el importe de una cuarta parte del remate que se haga.

Si no tuviera efecto esta subasta, se celebrará una segunda el día 29 de este mismo mes en el propio sitio, hora y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado, siendo en este caso el arriendo por todo un año.

Pollos 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jacinto García.

NUM. 2.180.

Portillo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos

en el año próximo de 1904, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de tercero día, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que renuncian á él.

Portillo 30 Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martínez, Secretario.

Núm. 2.162.

Puente Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes en sesión extraordinaria del día veintiocho del actual, que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos sobre las especies de cereales en el próximo año de 1904, sea en primer término el concierto gremial voluntario y si éste no diere resultado, el arriendo á venta libre; se convoca á los gremios para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes y soliciten del Ayuntamiento dentro de los cinco días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizando persona ó personas que les representen para formalizar el contrato según lo dispone el art. 252 del Reglamento vigente.

Puente Duero 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Urbano Carnicero.—El Secretario, Isaac Fernandez.

Núm. 2.178.

Salvador de Zapardiel.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios de consumos para el próximo año de 1904, se arriendan en pública subasta á venta libre por un plazo de uno á tres años y por el sistema de pujas á la llana, los derechos que devenguen las especies de consumos de este distrito municipal, bajo el tipo de 918 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo y recargos establecidos con más un 3 por 100 de premio de cobranza cada un año, según más al por menor consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de

este pueblo el día 18 de Octubre próximo de diez á doce, ante el Sr. Alcalde ó Concejal que le sustituya y Comision designada al efecto.

Si la primera subasta no tuviere efecto, se celebrará una segunda en el día 1.º de Noviembre próximo venidero, en el mismo sitio y horas señaladas para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y sólo por un año.

Para ser licitador es condicion precisa el consignar previamente el 5 por 100 del tipo objeto de la subasta, todo con sujecion al Reglamento.

Salvador de Zapardiel á 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José del Río.—El Secretario, Pedro Suarez.

Núm. 2.199.

San Pedro de Latarce.

El día 16 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies que se hallan sujetas al impuesto de consumos por un período de uno á tres años que darán principio en cada uno de ellos en 1.º de Enero y terminarán en 31 de Diciembre, bajo el tipo en cada uno de dicho período de 11.898 pesetas y 66 céntimos importe del encabezamiento y recargos autorizados.

La subasta se efectuará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposicion que no cubra la cuota señalada y previa consignacion del 5 por 100 en depósito en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria municipal correspondiente al tipo señalado. Si ésta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última el día 20 del actual por las dos terceras partes del importe fijado para la primera y el arriendo en este caso será solamente por un año.

San Pedro de Latarce á 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Atanasio Dominguez.—El Secretario, Juan de Castro Rua.

Núm. 2.165.

Santa Eufemia.

Hallándose terminada la matrícula industrial para el año 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los

cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Eufemia 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Perfecto Martín.—El Secretario, Mariano Busnadiego.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Alaejos

Gervillego de la Cruz

Morales de Campos

Piñel de Arriba

Torrecilla de la Abadesa.

Santa Eufemia.

Terminado igualmente el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1904, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y á los propios fines.

Santa Eufemia 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Perfecto Martín.—El Secretario, Mariano Busnadiego.

Núm. 2.173.

Santervás de Campos.

EDICTO.

Próximo á la terminación del contrato con el que la viene desempeñando y á la mira de que no se sirva interinamente, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, para la asistencia de una á veintidos familias pobres, transeúntes de esta clase y demás obligaciones que las disposiciones vigentes imponen á los facultativos titulares.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía con algunos años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santervás de Campos á 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Cesáreo Somoza.

Num. 2.166.

Villacid de Campos.

El Ayuntamiento que presido asociado de los Vocales de la Junta municipal, ha acordado como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda en el año próximo de 1904, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, por lo que se invita á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan hacer uso de las facultades que les concede el art. 263 del Reglamento vigente de consumos, advirtiéndole que pasado dicho plazo sin que se presenten, se entenderá que renuncian de ellas.

Villacid de Campos 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Sotero Collantes.

NUM. 2.194.

Villacreces.

D. Fructuoso Blanco Felipe, Regidor 1.º en funciones de Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que la 2.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1904, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día doce del próximo mes de Octubre y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 596 pesetas 89 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes

que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Villacreces á 30 Septiembre de 1903.—En funciones de Alcalde, El Regidor 1.º, Fructuoso Blanco.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Núm. 2.167.

Villagomez la Nueva.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de diferentes especies de que se componen, para que se asocien en número por lo menos de las dos terceras partes y soliciten del Ayuntamiento dentro de los cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizando persona ó personas que les representen para formalizar el contrato, según lo dispuesto en el art. 252 del Reglamento vigente, y de no verificarlo se considerará que renuncian á ello.

Villagomez la Nueva 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Pérez.—El Secretario, Julian Alonso.

Núm. 2.159.

Villavicencio de los Caballeros.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesión del 28 del actual que el medio de cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los que cosechan, fabrican y especulan las especies objeto del impuesto, para que en término de cinco días, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía para formalizar el contrato según dispone el artículo 252 del Reglamento del impuesto y de no verificarlo en el término señalado, se entiende que renuncian á ello.

Villavicencio á 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Cipriano López.—El Secretario, Roman Laredo.

Num. 2.172.

Zaratan.

El día 12 de Octubre de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, por pujas á la llana, la subasta pública con venta libre de los derechos de las especies de consumos durante el año de 1904, bajo el tipo de 10.638 pesetas 88 céntimos para el Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para ser licitador, es necesario depositar en la caja de este Municipio el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Si en esta no se presentase licitador, se verificará una segunda el día 23 del indicado mes, á la hora designada para la primera, en el mismo local, bajo las formalidades establecidas en el Reglamento del ramo, y pliego de condiciones de que vá hecho mérito.

Zaratan á 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Teodosio Martínez Muñoz Gutiérrez.—El Secretario, Teodoro Redondo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.218.

9.º Tercio de la Guardia civil.

Anuncio.

El día 10 del actual y hora de las once, tendrá lugar y en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital en pública subasta, la venta de un caballo de desecho perteneciente al Escuadrón de la Comandancia de esta provincia.

Valladolid 5 de Octubre de 1903.—El Coronel Subinspector, Constantino Brasa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 2 del corriente mes desapareció del pueblo de Villanueva de los Caballeros una perra de caza, raza pachona, blanca, con manchas color café, una en el costillar izquierdo y otra en el nacimiento del rabo, éste despuntado, la cabeza del color de las manchas; atiende por Zola.

Su dueño Mariano Revuelta, de dicho pueblo, gratificará á quien se la presente.

176

Imprenta del Hospicio provincial